



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07879.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de octubre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que envió el 12 de marzo dos cajas a Chile. El 20 de marzo recibe un aviso de ##### y el 21 de marzo retira la caja y pide la devolución del importe del envío. Le dicen que tiene que ir a la sucursal desde la que lo envió, acude y la directora de la sucursal no sabe nada del tema, sólo que la caja ha sido interceptada. Según el documento de ##### de fecha 13 de marzo, la caja fue rechazada. Ha pasado sólo 1 día, no salió de Madrid y no se ha hecho el servicio aéreo. El motivo es por llevar sustancias prohibidas, cuando había declarado el contenido al agente de ##### en práctica: ropa, libros y una botella de whisky. Y no le informó de que ahora no se pueda enviar. No lo ocultó, dice ahora porque antes había enviado mucha paquetería internacional con botella aceite, alguna botella de vinoel whisky sólo esta vez. Además, todo licor si se compra en las tiendas Duty Free no está prohibido y va en el avión. Está confundida como cree que estaba el agente de ##### que no le advirtió. Solicita la devolución del coste del servicio no realizado, 88,10 euros. Adjunta escrito de ##### donde avisa que recoja el paquete, ticket del coste del envío y formulario del envío, carta de contestación de ##### a su **reclamación**, folleto de sustancias prohibidas de #####, y el whisky no aparece.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en derecho:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no ha justificado la causa por la que no prestó el servicio contratado. De acuerdo con el contrato y el certificado del envío, una de las partes, la empresa reclamada, ha incumplido su obligación contractual de transporte y entrega de la mercancía al destinatario, y no especifica en el escrito emitido por el servicio de atención al cliente del 21 de

Comunidad de Madrid

Mayo de 2019 aportado por la parte reclamante, qué producto incluido en el envío reclamado fue rechazado y su inclusión en la Normativa Postal sobre objetos y sustancias prohibidas. En consecuencia, procede la resolución del contrato, y habiendo entregado ya la empresa reclamada a la parte reclamante el paquete no enviado, debe reembolsarle el importe de 88,10 euros del servicio contratado y que no fue prestado por la empresa reclamada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.